



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ordinario laboral de primera instancia

Dte: Milton Casanova Moreno

Ddo: SLA COL S.A.S y Ecopetrol S.A

Rad: 505733189002202100123 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de SLA COL S.A.S (Fls.34 y 35)

Visto el memorial allegado por la parte activa obrante a folios 58 y 59 del expediente, téngase por notificada en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de compañía aseguradora de Finanzas S.A conforme al escrito de contestación allegado el día 04 de abril de 2022 (Fl.51)

Se reconoce personería a la abogada Ximena Paola Murte Infante como apoderada de la compañía aseguradora de Finanzas S.A.

Consecuencia con lo anterior, continuando con el trámite procesal pertinente y de conformidad al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se cita a las partes a las **10:30AM del viernes treinta (30) de septiembre de 2022**, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa9e9f022c92b7e2e089b8d0820e18c7aa7b510e1e846d874ce9e959591653**

Documento generado en 22/06/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>